



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 278/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. - "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 278/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”

Que, el literal s del Art. 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: “Son deberes y atribuciones de la Rectora o Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes: s) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad”;

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante Oficio N° UTMACH-R-2020-0460-OF, de fecha 15 de junio de 2020, el Ing. Cesar Quezada Abad, PhD., Rector de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 278/2020

“En cumplimiento a mis funciones como rector y representante legal de la Universidad Técnica de Machala, conforme disponen los artículos 26 y 28 del Estatuto institucional, me permito expresar lo siguiente:

ANTECEDENTES

- La circular Nro. MEF-VGF-2019-0008-C, emitido desde el Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de diciembre del 2019, con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución del PGE 2020, se especifican las directrices de apertura del ejercicio fiscal 2020 que deberán considerar las entidades pertenecientes al sector público, esto en un momento dado.

- Según Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador

- Con Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, del 16 de abril de 2020, el señor Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo en calidad de Viceministro de Finanzas, emite las directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020;

- El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Finanzas, comunicó el pasado primero de mayo de 2020, la aplicación de un recorte al presupuesto de la Educación Superior, en el caso de la Universidad Técnica de Machala, dicho recorte se ubica en el orden del 8%, esto se concentra en las partidas del Grupo 51, y partida 53, del presupuesto en mi representada, Universidad Técnica de Machala, es decir, sobre obligaciones ya planificadas.

- En la causa constitucional No. 34-20-IS-20, con la Jueza Ponente, Dra. Carmen Corral Ponce, con fecha 12 de mayo de 2020, en mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: “1.- Disponer a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a las demás autoridades de la función ejecutiva que corresponda, que suspendan y se abstengan de realizar modificaciones presupuestarias que puedan tener un impacto negativo en el presupuesto de las instituciones de educación superior, 2. Así mismo, se dispone detener los efectos del oficio circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, exclusivamente en lo que respecta al aspecto presupuestario de las instituciones de educación superior, hasta que la Corte adopte la decisión de fondo, 3. Esta resolución no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la presente acción de incumplimiento.

- Hasta la presente fecha, los efectos de la circular Oficio Nro. MEF-VGF-2020- 0003-C, exclusivamente en lo que respecta al aspecto presupuestario de las instituciones de educación superior, no han sido suspendidos por cuanto en lo que a la Universidad Técnica de Machala se refiere, nos mantenemos con las partidas descritas con los mismos recortes presupuestarios.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 278/2020

La Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, su Reglamento General al igual que el Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas nos disponen precautelarnos los derechos de los estudiantes por ello, focalizando nuestra postura de garantizar la continuidad de estudios, el Consejo Universitario, aprobó la nueva modalidad de estudios y en la normativa de seguridad ha actuado.

BASE LEGAL

La **Constitución de la República del Ecuador**, en su parte pertinente, establece que:

“Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La **Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art 13 de la Ley s/n, RO. 297-S, 2-VBI-2018)**, en su parte pertinente, establece que:

“Art. 17.-Reconocimiento de la autonomía responsable.-El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”

“Art. 18.-Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley

CONCLUSIÓN:

La emergencia sanitaria decretada en el estado ecuatoriano, y las directrices presupuestarias adoptadas por el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y dinámica Finanzas, afectaron sustancialmente la planificación de nuestra universidad, ya que su dinámica de funcionamiento dista de otras entidades del sector público. Debido a la oportuna actuación y capacidad profesional de todos quienes integran los diferentes sectores administrativos y académicos, con un alto componente de esfuerzo personal y de decisión institucional, a la modalidad de teletrabajo y a la educación en entornos virtuales en la actual situación de emergencia y crisis, ha sido la alternativa para superar los obstáculos ante los que hoy nos enfrentamos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 278/2020

En ese contexto, continuamos la ardua tarea de optimización de recursos económicos y del contingente humano, son muchas las adversidades, las limitaciones y sucesos no previstos los que nos obligan a que el estudio previo al inicio del período académico se haya hecho lento, sin embargo eso significa que será exitoso por todo el componente construido por la institución que una vez más saldrá adelante.

No obstante, y pese a lo anteriormente manifestado, como Institución de Educación Superior, se requiere de un exhaustivo análisis respecto a la situación actual no solo a nivel institucional sino de la realidad de nuestros estudiantes ante esta emergencia sanitaria, por lo que debemos indicar, que en coordinación con las dependencias responsables de estos procesos, hemos trabajado arduamente en la elaboración de las propuestas requeridas, respecto a la provisión del contingente para el inicio del periodo académico (proceso de matriculación e inicio de clases), correspondiente al primer semestre del año 2020 en la Universidad Técnica de Machala.

Como información adicional pero no menos importante, debo exponer la alta contribución social que hemos representado en la emergencia sanitaria con el personal administrativo, académico, investigador y que continuamos activados por medios virtuales en las capacitaciones al personal académico, a la atención de trámites, etc., lo cual implica no haber incurrido en paralización de servicios, siempre precautelando la salud de todos e implementando alternativas digitales de atención.

Sin embargo, en relación al inicio del periodo académico 2020/D1 y D2, corresponde al órgano colegiado pronunciarse, por cuanto hasta la presente fecha, las instituciones de educación superior no hemos obtenido la sentencia de la Corte constitucional que disponga la restitución de los recursos de los cuales hemos sido privados, tenemos la certeza de que la razón nos asiste como sector prioritario del estado, pero también es cierto que el tiempo no está a nuestro favor, los meses han transcurrido y esto nos obliga a tomar una decisión sobre esta temática y finalmente arrancar con el inicio de clases 2020.

Conocedores de la necesidad de los jóvenes, tomaremos las provisiones necesarias para que sus derechos no sean afectados, aspiramos a que el Gobierno admita que se trata de un momento de emergencia, que es un estado temporal, que la ejecución presupuestaria no alcanza tan siquiera a proyectarse a la realidad sólo por las circunstancias vividas, que la Universidad Técnica de Machala necesita el contingente humano y los recursos que fueron recortados, para desarrollarnos en la excelencia hacia la que nos dirigimos todo el tiempo.

La Universidad Técnica de Machala se encuentra activa en todas las acciones jurídicas y legales de la ASESEC, por lo tanto las vías constitucionales a las que nos hemos acogido continúan activadas en pro de nuestros derechos y facultades, de tal manera que el inicio del periodo académico con los ajustes a los que haya lugar, es una decisión temporal, sujeta a las modificaciones que el presupuesto restituido nos permita acceder para contrataciones y cargas horarias acordes a la calidad de la educación, como siempre nos hemos caracterizado.

En virtud de lo expuesto, hago un llamado al órgano colegiado en adoptar una decisión que de paso al inicio del periodo académico 2020/D1."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 278/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez analizada la comunicación emitida por el Dr. Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, misma que en su contexto explica que pese a que las instituciones de educación superior hasta la presente fecha, no han obtenido la sentencia de la Corte Constitucional que disponga la restitución de los recursos de los cuales fueron privadas mediante la circular del Ministerio de Finanzas; y, para garantizar que el derecho a la educación de la juventud no se vea afectado, sugiere adoptar una decisión relacionada al inicio del periodo académico 2020-D1 y D2, por lo que, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-R-2020-0460-OF, SUSCRITO POR EL ING. CESAR QUEZADA ABAD, PHD., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, REFERENTE AL ANÁLISIS PARA EL INICIO DE CLASES DEL PERIODO ACADÉMICO 2020-1, CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL INICIO DEL AÑO LECTIVO 2020 EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 278/2020

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los Decanos de la cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2020.

Machala, 18 de junio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

